



Publicación Boletín Oficial Municipal

Edición N° 2074

Fecha 15.04.2016

RESOLUCIÓN N°
NEUQUÉN 05 ABR 2016.....

VISTO:

El Expediente OE N° 9521-M-11, mediante el cual se tramitó la Licitación Pública N° 15/2011 para la "Contratación del Servicio Profesional destinado a lograr el cobro de las indemnizaciones por las afectaciones tecnológicas de terceros en lotes de propiedad privada o fiscal Municipal y/o Pública" y OE N° 1664-M-2016;

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la licitación referenciada, se efectuaron reiteradas intimaciones de cobro a la empresa DUKE ENERGY CERROS COLORADOS S.A. sobre la deuda por servidumbres que le corresponde abonar por el gasoducto NEUBA I - CENTRAL ALTO VALLE, por aplicación del Decreto PEN N° 861/96 (y concordantes), por cuanto afecta a 12 lotes de propiedad privada de este Municipio;

Que en virtud de ello, la firma mencionada presenta Carta Documento expresando: "... *Impugnamos, negamos y rechazamos la procedencia del reclamo efectuado...*"; "... *vuestro reclamo deviene improcedente a raíz de que las servidumbres por las que reclaman no se encuentran debidamente registradas en el Registro de Propiedad Inmueble, tal como exige la normativa de la materia... Por último, rechazamos, negamos e impugnamos: (i) la totalidad de la liquidación en cuanto a los montos, intereses y factores de actualización, por resultar ilegítimos y contrarios a la legislación nacional y provincial sobre la materia; (ii) vuestra ilegítima y arbitraria pretensión de actualización y de aplicación de incrementos iguales al promedio aplicado a los tributos y (iii) el derecho y la jurisprudencia citada por no corresponder y ser violatoria de la normativa Nacional, Provincial y de los decretado por el PEN, la Secretaría de Energía y el Poder Ejecutivo Provincial.*";

Que el Representante Técnico designado por la firma adjudicataria de la Licitación Pública N° 15/2011, Ing. Alfredo Barber, elabora Informe en respuesta a dicha Carta Documento, en el que expresa, respecto al punto (i): "... *nos permitimos contradecir el aspecto de los montos y los intereses, los cuales se encuentran perfectamente establecidos en la normativa en vigencia, mientras que la actualización, a falta de cumplimiento de la normativa nacional (incrementos mensuales) es la que aplica el Municipio a sus acreencias...*", punto (ii): "... *ya considerado en el ítem anterior.*", punto (iii): "*No se citó ninguna jurisprudencia ni se entiende qué normativa se viola, particularmente en el ámbito provincial, ya que la misma empresa se reconoce como al amparo de la legislación nacional...*". Asimismo indica: "*Por lo expuesto entendemos que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos deberá sustanciar una respuesta adecuada al caso...*";

Cr. CARLOS O. STRASSIO
Subsecretario de la Administración
Municipal de Ingresos Públicos
Municipalidad de Neuquén



Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos emite Dictamen Nº 050/2016 expresando que: "...a fs. 369/374 luce Informe del Ing. Alfredo Barber, del cual resulta que DUKE ENERGY CERROS COLORADOS S.A. es propietaria de la Central Térmica Alto Valle, la cual es alimentada por gas natural suministrado a través de un gasoducto derivado del gasoducto troncal NEUBA I y que son 12 los Lotes de propiedad municipal afectados por la traza de este gasoducto según los antecedentes en la Dirección de Catastro Municipal. Que el Municipio sufre una afectación de hecho sobre los inmuebles de su dominio esté o no dicha servidumbre inscrita en el Registro de Propiedad Inmueble.... Para que el propietario tenga derecho a ser indemnizado sólo basta la ocupación por el concesionario del gasoducto de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional Nº 17319 y en la Ley Provincial Nº 2183. Que en virtud de ello corresponde a la Municipalidad de Neuquén percibir las indemnizaciones por servidumbres de acuerdo a lo establecido en el Decreto PEN Nº 861/96 y normas reglamentarias concordantes.... también deberá rechazarse la impugnación a los montos, intereses y factores de actualización de la liquidación, por cuanto el impugnante efectúa una argumentación genérica omitiendo demostrar concretamente en que tal liquidación resulta ilegítima y contraria a la legislación nacional y provincial sobre la materia... En consecuencia, el Secretario de Economía y Hacienda deberá dictar la pertinente resolución rechazando la reclamación interpuesta por la firma DUKE ENERGY CERROS COLORADOS S.A., por los motivos precedentemente expuestos...";

Que por lo expuesto, corresponde rechazar la reclamación administrativa interpuesta por la firma DUKE ENERGY CERROS COLORADOS S.A.;

Por ello, en virtud de los antecedentes citados y en uso de sus facultades:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN
D I S P O N E:**

Artículo 1º) RECHAZAR la reclamación administrativa presentada por la firma DUKE ENERGY ----- CERROS COLORADOS S.A., en función de lo manifestado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen Nº 050-16, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente.-

Artículo 2º) INTIMAR a la firma DUKE ENERGY CERROS COLORADOS S.A., a la regularización ----- de su situación respecto al concepto de Servidumbres Hidrocarburíferas no abonadas en el ejido de la Ciudad de Neuquén, en un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente.-

Artículo 3º) NOTIFICAR a la firma DUKE ENERGY CERROS COLORADOS S.A., lo resuelto en la ----- presente.-

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, ARCHÍVESE.-

ES COPIA

FDO: ARTAZA

[Handwritten Signature]
Dr. CARLOS E. SERASSIO
Subsecretario de la Administración
Municipal de Ingresos Públicos
Municipalidad de Neuquén

